

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 2

*Referencia:*

*Año:* 1975

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 23-10-1975

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA, EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

*Gaceta Oficial:* 18040

*Publicada el:* 08-03-1976

*Rama del Derecho:* DER. INTERNACIONAL PUBLICO

*Palabras Claves:* Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.459

*Rollo:* 24

*Posición:* 2022

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 8 DE MARZO DE 1976

No.18.040

### CONTENIDO

#### LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley No.2 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Técnica Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia.

Ley No.3 de 23 de octubre de 1975, por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científica Técnica de Cuba.

#### AVISOS Y EDICTOS

### La Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

#### APRUEBASE EL ACUERDO DE COOPERACION TECNICA CIENTIFICA EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

LEY NUMERO 2  
(de 23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueba el ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA, EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

#### DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica, Educativa y Cultural entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, que a la letra dice:

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA, EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, con el deseo de fortalecer las relaciones existentes entre sus pueblos y países y promover, en base a la igualdad de derechos, respecto de la soberanía y no intervención en los asuntos internos, una mayor vinculación en el campo de la Educación, la Ciencia, la Tecnología y la Cultura, convienen lo siguiente:

te y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios: El Gobierno de la República de Panamá al Dr. ARSTIDES ROYO, Ministro de Educación y Miembro del Consejo Nacional de Legislación.

El Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia al Sr. TRPE JAKOVLEVIC, Miembro del Consejo Ejecutivo Federal y Presidente del Comité Federal para la Ciencia y la Cultura.

#### ARTICULO 1-

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia fortalecerán dentro de las condiciones previstas en este Acuerdo a promover y desarrollar la cooperación técnica, científica, educativa, cultural y en el campo del arte, en beneficio de ambos países y a consagrar sus esfuerzos con esta finalidad.

#### ARTICULO 2-

La cooperación técnica, científica, educativa y cultural que es objeto del presente Acuerdo comprende:

- a. Poner a disposición expertos cuyo deber es el de transmitir sus experiencias por medio del trabajo directo y de asesoría.
- b. Otorgar becas de estudio, de perfeccionamiento y de formación profesional, que promuevan los recursos humanos requeridos por ambos países.
- c. Organizar viajes de estudios de misiones tanto colectivas como individuales con fines instructivos y de adquisición de experiencias en centros educativos, en organismos de investigación, en empresas industriales, agropecuarias, y en otras organizaciones.
- d. Intercambiar información entre los centros educativos, culturales, las empresas y organizaciones de ambos países en lo concerniente a las realizaciones educativas, técnicas, científicas y culturales.
- e. Intercambiar profesores universitarios, conferenciantes, instructores y expertos educadores.
- f. Elaborar estudios, proyectos y análisis en las áreas de la Educación, la Economía, la Ciencia, la Tecnología y la Cultura.
- g. Promover y desarrollar otras formas de cooperación sobre la que ambos países lleguen a acuerdos ulteriores.

#### ARTICULO 3

Las partes asegurarán que los programas de los libros de texto en sus países contengan auténtica información y datos sobre la cultura, historia y geografía de la otra parte, e intercambiar los mismos textos.

#### ARTICULO 4

Las partes fortalecerán el intercambio de libros y revistas publicados y traducidos en el campo de la cultura, educación, ciencia y técnica.

#### ARTICULO 5

Las partes fortalecerán el intercambio de exposiciones artísticas, grupos musicales, teatrales y folklóricos, así como a organizar mutuamente festivales, espectáculos culturales y reuniones.

#### ARTICULO 6

Las partes fortalecerán el intercambio de películas y de contactos directos entre instituciones y organizaciones filmi-

**GACETA OFICIAL**

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR  
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingresos  
Para Suscripciones ver a La Administración.

## SUSCRIPCIONES

Mínimas: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior: B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/8.15. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4 16.

cas con el fin de canjear los programas adecuados y la colaboración inmediata.

## ARTICULO 7

Las partes ofrecerán toda ayuda y facilidad, de acuerdo a las reglas existentes en su país, a las personas de la otra parte que residen en el país a cumplir su misión, en base a las prescripciones de este Acuerdo.

## ARTICULO 8

Los expertos, los docentes, los técnicos, los profesionales, los estudiantes y cualquiera otras personas que fueren favorecidos ya sea por becas, contratos u otras modalidades, deben cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión.

## ARTICULO 9

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo ambas partes podrán concluir arreglos y programas particulares relativos a las condiciones y modalidades.

El financiamiento de las formas de cooperación técnica, científica, cultural y educativa serán convenidas dentro de los arreglos y programas particulares entre ambas partes o en cada caso particular.

## ARTICULO 10.

Las partes contratantes fortalecerán la promoción del establecimiento de relaciones directas entre las instituciones y organizaciones yugoslavas y las panameñas respectivas y la conclusión entre ellas de compromisos particulares dentro del espíritu del presente Acuerdo.

## ARTICULO 11

Para el programa de ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, designa al Instituto Federal de Cooperación Internacional, de Educación, Científica, Técnica y Cultural, y el Gobierno de la República de Panamá, designa una Comisión Ad Hoc, integrada por el Ministerio de Educación, el Rector de la Universidad, el Director del Instituto Nacional de Cultura (INAC) un miembro de la Comisión de Legislación y el Ministro de Planificación y Política Económica. (La Comisión Ad-Hoc estará presidida por el Ministro de Educación).

## ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigencia después de su aceptación por los organismos competentes de ambos países y conforme a los procedimientos respectivos de las partes contratantes. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante cinco años a partir de la fecha en que entre en vigencia y será renovado por aceptación tácita por nuevos períodos de cinco años, salvo en el caso que fuere denunciado por una de las partes con un preaviso de seis meses antes de la expiración de cada período.

Dado en la ciudad de Belgrado el día 21 de marzo de 1975, en dos ejemplares originales en lenguas española y serbo-croata, ambos textos son igualmente fidedignos.

Por el Gobierno de la República de Panamá  
Dr. ARISTIDES ROYO

Por el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia,  
Tipe. JAKOVLEVSKI

ARTICULO 2.- Esta ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cinco,

DARIO GONZALEZ PITY  
Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.  
Secretario General de la Asamblea  
Nacional de Representantes de  
Corregimientos.

APRUEBASE EL ACUERDO DE COOPERACION  
TECNICA CIENTIFICA ENTRE EL PROYECTO  
DEL BAYANO DE LA REPUBLICA  
DE PANAMA Y CUBA

LEY NUMERO 3  
(23 de octubre de 1975)

Por la cual se aprueba el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico Técnica de Cuba.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES  
DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1.- Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo de Cooperación Científica y Técnica entre el Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico-Técnica de Cuba, que a la letra dice:

"ACUERDO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA  
ENTRE EL PROYECTO PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DEL BAYANO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA Y LA COMISION NACIONAL DE  
COLABORACION ECONOMICA Y CIENTIFICO-  
TECNICA DE CUBA

El Proyecto para el Desarrollo Integral del Bayano de la República de Panamá, por una parte y la Comisión Nacional de Colaboración Económica y Científico-Técnica de Cuba,

**ACUERDO DE COOPERACIÓN  
ENTRE  
LA ASAMBLEA NACIONAL  
Y  
EL MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES  
2006**

**Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.**

ACUERDO DE COOPERACION TECNICA, CIENTIFICA,  
EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
SOCIALISTA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, con el deseo de fortalecer las relaciones existentes entre sus pueblos y países, y promover, en base a la igualdad de derechos, respecto de la soberanía y no intervención en los asuntos internos, una mayor vinculación en el campo de la Educación, la Ciencia, la Tecnología y la Cultura, convienen lo siguiente, y al efecto han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Panamá al Dr. Aristides Royo, Ministro de Educación y Miembro del Consejo Nacional de Legislación.

El Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia al Sr. Trpe Jakovlevski, Miembro del Consejo Ejecutivo Federal y Presidente del Comité Federal para la Ciencia y la Cultura.

#### ARTICULO 1

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia fortalecerán dentro de las condiciones previstas en este Acuerdo a promover y desarrollar la cooperación técnica, científica, educativa, cultural y en el campo del arte, en beneficio de ambos países y a consagrar sus esfuerzos con esta finalidad.

## ARTICULO 2

La cooperación técnica, científica, educativa, y cultural que es objeto del presente Acuerdo comprende:

- a. Poner a disposición expertos cuyo deber es el de transmitir sus experiencias por medio del trabajo directo y de asesoría.
- b. Otorgar becas de estudio, de perfeccionamiento y de formación profesional, que promuevan los recursos humanos requeridos por ambos países.
- c. Organizar viajes de estudios de misiones tanto colectivas como individuales con fines instructivos y de adquisición de experiencias en centros educativos, en organismos de investigación, en empresas industriales, agropecuarias, y en otras organizaciones.
- d. Intercambiar información entre los centros educativos, culturales, las empresas y organizaciones de ambos países en lo concerniente a las realizaciones educativas, técnicas, científicas y culturales.
- e. Intercambiar profesores universitarios, conferenciantes, instructores y expertos educadores.
- f. Elaborar estudios, proyectos y análisis en las áreas de la Educación, la Economía, la Ciencia, la Tecnología y la Cultura.
- g. Promover y desarrollar otras formas de cooperación

sobre la que ambos países lleguen a acuerdos ulteriores.

#### ARTICULO 3

Las partes asegurarán que los programas de los libros de texto en sus países contengan auténtica información y datos sobre la cultura, historia y geografía de la otra parte, e intercambiar los mismos textos.

#### ARTICULO 4

Las partes fortalecerán el intercambio de libros y revistas publicados y traducidos en el campo de la cultura, educación, ciencia y técnica.

#### ARTICULO 5

Las partes fortalecerán el intercambio de exposiciones artísticas, grupos musicales, teatrales y folklóricos, así como a organizar mutuamente festivales, espectáculos culturales y reuniones.

#### ARTICULO 6

Las partes fortalecerán el intercambio de películas y de contactos directos entre instituciones y organizaciones



filmicas con el fin de canjear los programas adecuados y la colaboración inmediata.

#### ARTICULO 7

Las partes ofrecerán toda ayuda y facilidad, de acuerdo a las reglas existentes en su país, a las personas de la otra parte que residen en el país a cumplir su misión, en base a las prescripciones de este Acuerdo.

#### ARTICULO 8

Los expertos, los docentes, los técnicos, los profesionales, los estudiantes y cualquiera otras personas que fueren favorecidos, ya sea por becas, contratos u otras modalidades, deben cumplir con las leyes y reglamentos vigentes en el país donde cumplieren su misión.

#### ARTICULO 9

Con el fin de facilitar la aplicación del presente Acuerdo, ambas partes podrán concluir arreglos y programas particulares relativos a las condiciones y modalidades.

El financiamiento de las formas de cooperación técnica, científica, cultural y educativa serán convenidas dentro de los arreglos y programas particulares entre ambas partes o

en cada caso particular.

ARTICULO 10

Las partes contratantes fortalecerán la promoción del establecimiento de relaciones directas entre las instituciones y organizaciones yugoslavas y las panameñas respectivas y la conclusión entre ellas de compromisos particulares dentro del espíritu del presente Acuerdo.

ARTICULO 11

Para el programa de ejecución del presente Acuerdo, el Gobierno de la República Socialista Federativa de Yugoslavia, designa al Instituto Federal de Cooperación Internacional, de Educación, Científica, Técnica y Cultural, y el Gobierno de la República de Panamá designa una Comisión Ad-Hoc, integrada por el Ministerio de Educación, el Rector de la Universidad, el Director del Instituto Nacional de Cultura (INAC), un miembro de la Comisión de Legislación y el Ministro de Planificación y Política Económica. (La Comisión Ad-Hoc estará presidida por el Ministro de Educación).

ARTICULO 12

El presente Acuerdo entrará en vigencia después de su aceptación por los organismos competentes de ambos países, y conforme a los procedimientos respectivos de las partes con-

tratantes. El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante cinco años a partir de la fecha en que entre en vigencia y será renovado por aceptación tácita por nuevos períodos de cinco años, salvo en el caso que fuere denunciado por una de las partes con un preaviso de seis meses antes de la expiración de cada período.

Dado en la Ciudad de Belgrado el día 21 de marzo de 1975, en dos ejemplares originales en lengua española y serbo-croata, ambos textos son igualmente fidedignos.

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA  
DE PANAMA

Dr. Aristides Royo

POR EL GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA SOCIALISTA  
FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA

Trpe Jakovlevski

## S P O R A Z U M

### O TEHNIČKOJ, NAUČNOJ, PROSVETNOJ I KULTURNOJ SARADNJI IZMEDJU VLADE SOCIJALISTIČKE FEDERATIVNE REPUBLIKE JUGOSLAVIJE I VLADE REPUBLIKE PANAME

Vlada Socijalističke Federativne Republike Jugoslavije i Vlada Republike Paname u želji da ojačaju postojeće odnose između svojih naroda i zemalja i na osnovama ravnopravnosti, poštovanja suvereniteta i nemešanja u unutrašnje poslove podstaknu jačanje saradnje u oblasti prosvete, nauke, tehnologije i kulture, dogovorile su se o sledećem, i u tom cilju imenovale su kao svoje opunomoćenike:

Vlada SFR Jugoslavije: Trpe Jakovlevski, predsednik Saveznog komiteta za nauku i kulturu, član Saveznog izvršnog veća.

Vlada Republike Paname: Dr. Aristides Royo, ministar nacionalnog obrazovanja i član Nacionalnog saveta za zakonodavstvo.

#### Član 1

Vlada SFR Jugoslavije i Vlada Republike Paname podstiču, u skladu sa odredbama ovog Sporazuma, unapređenje i razvijanje tehničke, naučne, prosvetne i kulturne saradnje i saradnje u oblasti umetnosti, što je u interesu obeju zemalja, i u tom cilju uložile sve svoje napore.

Član 2

Tehnička, naučna, prosvetna i kulturna saradnja koja je predmet ovog Sporazuma, obuhvata:

- a/ Stavljanje na raspolaganje stručnjaka u cilju prenošenja iskustava kroz neposredan rad i savete.
- b/ Dodela stipendija za studije, usavršavanje i stručno obrazovanje, čime će se obogatiti fond kadrova potrebnih obema zemljama.
- c/ Organizacija, kolektivnih i pojedinačnih, studijskih boravaka u cilju proučavanja i sticanja iskustva u školskim centrima, istraživačkim institucijama, industrijskim preduzećima, poljoprivredno-stočarskim i drugim organizacijama.
- d/ Razmena informacija o dostignućima u prosveti, tehnici, nauci i kulturi između školskih i kulturnih centara, preduzeća i organizacija dve zemlje.
- e/ Razmena univerzitetskih profesora, predavača, instruktora i prosvetnih stručnjaka.
- f/ Izrada studija, projekata i analiza iz oblasti prosvete, privrede, nauke, tehnologije i kulture.
- g/ Razvijanje i unapredjenje drugih oblika saradnje o kojima bi se dve strane naknadno dogovorile.

Član 3

Dve strane će obezbediti da programi udžbenika u njihovim zemljama sadrže autentične informacije i podatke o kulturi, istoriji i geografiji druge strane, i razmenjivati tekstove o tome.

- 3 -

Član 4

Dve strane će podsticati međusobnu razmenu govornih i objavljenih govora i časopisa u oblasti kulture, obrazovanja, nauke i tehnike.

Član 5

Dve strane će podsticati razmenu umetničkih izložbi, muzičkih, pozoričnih i folklornih grupa, kao i usvajanje organizovanje festivala, kulturnih priredbi i sastanaka.

Član 6

Dve strane će podsticati razmenu filmova i direktne kontakte između filmskih institucija i organizacija u cilju razmene odgovarajućih programa i neposredne saradnje.

Član 7

Dve strane će, u skladu sa postojećim propisima svojih zemalja, licima druge strane koja u zemlji borave na osnovu odredaba ovog Sporazuma, pružiti svu pomoć i olakšice u obavljanju njihove misije.

Član 8

Stručnjaci, nastavnici, tehničari, stručno osoblje, studenti i sva druga lica koja bi, na osnovu ugovora, stipendije ili drugih aranžmana boravila u jednoj od dve zemlje, dužni su da poštuju zakone i propise na snazi u zemlji u kojoj obavljaju svoju misiju.

Član 9

U cilju olakšavanja primene ovog Sporazuma dve strane mogu zaključivati posebne aranžmane i programe o načinu i uslovima saradnje.

Finansiranje oblika tehničke, naučne, prosvetne i kulturne saradnje dogovoriće se u okviru posebnih aranžmana i programa između dve strane, ili u svakom pojedinačnom slučaju.

#### Član 10

Strane ugovornice podstićaće uspostavljanje direktnih veza i sklapanje posebnih aranžmana između odgovarajućih jugoslovenskih i panamskih institucija i organizacija, a u duhu odredaba ovog Sporazuma.

#### Član 11

Za izvršenje ovog Sporazuma Vlada SFR Jugoslavije određuje Savezni zavod za međunarodnu naučnu, prosvetno-kulturnu i tehničku saradnju, a Vlada Republike Paname određuje jednu ad hoc komisiju koju sačinjavaju: Ministarstvo nacionalnog obrazovanja, rektor Univerziteta, direktor Nacionalnog instituta za kulturu /INAC/, jedan član Zakonodavne komisije i ministar za plan i političku ekonomiju. /Komisiji ad hoc predsedavaće ministar nacionalnog obrazovanja/.

#### Član 12

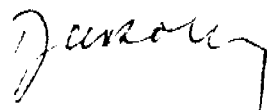
Ovaj Sporazum stupiće na snagu pošto ga odobre nadležne vlasti dve zemlje, a u skladu sa odgovarajućim postupkom u zemljama ugovornicama. Sporazum će važiti za period od pet godina, od dana njegovog stupanja na snagu, i prećutno će se obnavljati za nove periode od pet godina, osim u slučaju da ga jedna od strana ugovornica ne otkaže šest meseci pre isteka svakog petogodišnjeg perioda.

- 5 -

Sačinjeno u Beogradu, dana 21. marta 1975. godine, u dva originalna primerka na srpskohrvatskom i španskom jeziku, oba teksta jednako verodostojna.

ZA VLADU  
SOCIJALISTIČKE FEDERATIVNE  
REPUBLIKE JUGOSLAVIJE

Trpe Jakovlevski



ZA VLADU  
REPUBLIKE PANAME

Dr. Aristides Royo

